

RESOLUCIÓN N° 0327 19 JUL 2023

“Por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Mario Calderón Ortega identificado con la C.C. No 77.161.214, actuando en calidad de Alcalde Municipal de San Diego - Cesar con identificación tributaria No 800.096.623-2, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Mario Calderon Ortega.
3. Plan de aprovechamiento forestal único para malla vial terciarias.
4. Autorización para intervención forestal en el predio La Esmeralda, conferida por el señor Carlos Fernando Suarez Daza identificado con CC No 1.098.633.037.
5. Autorización para intervención forestal en el predio Corralito, conferida por el señor Lenín Alberto Bolaño Navarro identificado con CC No 77.039.337.
6. Copia del Acta de Posesión del señor Carlos Mario Calderón Ortega como alcalde del municipio de San Diego - Cesar.
7. Formulario del registro único tributario del municipio de San Diego.
8. Resolución No ST-1607 del 4 de noviembre de 2022 expedida por La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa Ministerio del Interior, especificando que no procede la realización del proceso de consulta previa.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1726 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, correspondiente al predio rural La Esmeralda.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-4323 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, correspondiente al predio El Corralito.
11. Copia de la escritura pública No. 151 del 20 de abril de 1978 Notaria Única del Circuito de Agustín Codazzi del predio rural el Corralito.
12. Copia de la escritura pública No. 0053 del 2 de marzo de 2010 Notaria Única del Circuito de San Diego del predio rural La Esmeralda.
13. Certificación suscrita por el señor Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de San Diego Cesar William Rafael Baquero Zuleta, indicando que “El tramo de vía que conduce desde la Y de Sama a Sama Santa Isabel corresponde a una vía terciaria, identificada como (20750-15; SAMA INTERSECCIÓN TRAMO DE VÍA SAN DIEGO –MEDIA LUNA 3,02 Km), según lo establecido en el Plan Vial Municipal aprobado por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Renovación de Territorio.”
14. Certificación suscrita por el señor Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de San Diego Cesar William Rafael Baquero Zuleta, indicando que “El tramo de vía que conduce desde el Rincón a Boca del Tigre corresponde a una vía terciaria, identificada como (20750-16; EL RINCÓN –BOCA DEL TIGRE 4,25 Km), según lo establecido en el Plan Vial Municipal aprobado por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Renovación de Territorio.”

0327

de 19 JUL 2023

Continuación Resolución No 0327 de 19 JUL 2023 por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

----- 2

Que de conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación y mantenimiento de vías no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el “**Modo Terrestre-Carretero**”, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Al tenor de lo consignado en los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de dicho artículo no requiere licencia ambiental, “**El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes**”, “**Ajustes de diseño geométrico y realineamiento vertical u horizontal, incluyendo cortes y/o rellenos para la construcción del tercer carril, siempre y cuando no impliquen la materialización de un nuevo eje**”, “**La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes**”, “**La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal**”, “**La construcción de bermas**” y “**La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura**”.

Que mediante Auto No 013 del 29 de mayo del 2023, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 6,7,8 y 9 de junio de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 22 de junio del año en curso.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación expedida por el Alcalde y Secretario de Infraestructura del Municipio de San Diego Cesar, en torno a la publicación del Auto de inicio de trámite en esas dependencias.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(...)

1) Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, el aprovechamiento único solicitado.

a) Ubicación geográfica.

La localización del área del aprovechamiento forestal se define sobre los tramos ya existentes del área rural del municipio. Dichas áreas se encuentran al este de la cabecera municipal del municipio de San Diego vía Corregimiento el Rincón aproximadamente a 9 km.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0327

19 JUL 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

3

b) Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

Tabla 1. Coordenadas de inicio y finalización de los tramos

Tramos	Coordenadas iniciales		Coordenadas finales	
	N	O	N	O
Rincón-Boca de Tigre	10°16'31.74" N	73°12'11.06" O	10°16'17.18" N	73°7'47.88" O
Sama-Sama Santa Isabel	10°16'1.92" N	73°9'9.54" O	10°16'56.70" N	73°8'28.09" O

c) Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

A la luz de la información presentada por el peticionario en los planes de aprovechamiento forestal PAF e información complementaria, a lo revisado por el evaluador en el mismo y a lo verificado en la diligencia de inspección técnica, se concluye que hubo un levantamiento de 206 individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal con la actividad de tala o erradicación, correspondientes a 26 especies, para un volumen total a intervenir con el aprovechamiento forestal de 732,35 m³ metros cúbicos de los cuales 572.83 m³ corresponden al tramo Rincón-Boca de Tigre y 159.56 m³ al tramo Sama- Sama Santa Isabel. De acuerdo con el inventario realizado a los individuos levantados, el Diámetro a la altura del pecho DAP de los mismos, oscila entre los 15 y los 220 centímetros

En las tablas siguientes tomadas del plan de aprovechamiento forestal e información complementaria presentado por el peticionario y revisada por este evaluador, se relacionan las especies a aprovechar, número de árboles y volumen por especie y total a aprovechar en el mismo.

NUMERO DE ARBOLES Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3

Tabla 2. Inventario Forestal TRAMO EL RINCÓN - BOCA DEL TIGRE

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO							
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Diámetro m.	Altura Total m.	Volumen m3	Coordenadas	
						N	W
1	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	0.2	7	0.15	10°16'33.52"	73°7'11'82"
2	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.2	7	0.15	10°16'32.10"	73°7'11'96"
3	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	0.6	15	2.97	10°16'31.56"	73°7'12. 00"
4	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.5	16	2.20	10°16'32.10"	73°7'11.96"
5	Higueron	<i>Ficus aurea</i>	1.2	15	11.87	10°16'31.32"	73°7'11.84"
6	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.4	15	1.32	10°16'31.05"	73°7'13.30"
7	Higueron	<i>Ficus aurea</i>	0.35	10	0.67	10°16'31.07"	73°7'12.26"

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0327

de 19 JUL 2023

Continuación Resolución No 0327 de 19 JUL 2023 por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

4

8	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.7	16	4.31	10°16'30.81"	73°7'12.33"
9	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.3	15	0.74	10°16'30.92"	73°7'12.17"
10	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.32	14	0.79	10°16'30.72"	73°7'12.58"
11	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.15	11	0.14	10°16'30.27"	73°7'12.92"
12	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.15	10	0.12	10°16'30.04"	73°7'19.42"
13	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	1.9	20	39.69	10°16'30.12"	73°7'13.17"
14	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.15	9	0.11	10°16'30.76"	73°7'13.23"
15	Espino blanco	<i>Acacia tortuosa</i>	0.3	8	0.40	10°16'30.02"	73°7'12.89"
16	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.85	21	8.34	10°16'29.45"	73°7'13.02"
17	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	0.3	9	0.45	10°16'29.61"	73°7'13.26"
18	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.32	8	0.45	10°16'29.46"	73°7'13.31"
19	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.2	9	0.20	10°16'29.10"	73°7'13.35"
20	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.22	10	0.27	10°16'29.21"	73°7'13.29"
21	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.2	11	0.24	10°16'29.13"	73°7'13.91"
22	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	1	20	10.99	10°16'29.05"	73°7'14.48"
23	Coranganito	<i>Prosopis juliflora</i>	0.23	8	0.23	10°16'29.28"	73°7'14.77"
24	Mata raton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.4	9	0.79	10°16'28.93"	73°7'15.10"
25	Mata raton	<i>Gliricidia septum</i>	0.6	10	1.98	10°16'28.98"	73°7'15.33"
26	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.9	10	4.45	10°16'29.28"	73°7'15.52"
27	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.3	11	0.54	10°16'29.16"	73°7'15.73"
28	Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	2.2	15	39.91	10°16'29.05"	73°7'16.57"
29	Espino blanco	<i>Acacia tortuosa</i>	0.25	9	0.31	10°16'29.39"	73°7'17.38"
30	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.17	10	0.16	10°16'29.38"	73°7'17.89"
31	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.16	9	0.13	10°16'29.42"	73°7'18.18"
32	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.15	8	0.10	10°16'29.19"	73°7'18.76"

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0327

de 19 JUL 2023

Continuación Resolución No 0327 de 19 JUL 2023 por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

5

33	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.7	17	4.58	10°16'29.41"	73°7'18.57"
34	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.2	13	0.29	10°16'29.35"	73°7'18.80"
35	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.4	13	1.14	10°16'29.65"	73°7'19.39"
36	Mata raton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.45	14	1.56	10°16'29.50"	73°7'19.27"
37	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.38	13	1.03	10°16'29.44"	73°7'19.45"
38	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	0.4	18	1.58	10°16'29.49"	73°7'19.60"
39	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1	18	9.89	10°16'29.48"	73°7'19.10"
40	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	0.5	18	2.47	10°16'29.66"	73°7'19.73"
41	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.45	15	1.67	10°16'29.31"	73°7'19.72"
42	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.3	11	0.54	10°16'29.48"	73°7'19.70"
43	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.3	9	0.45	10°16'29.49"	73°7'19.20"
44	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.35	11	0.74	10°16'29.52"	73°7'19.91"
45	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.4	12	1.06	10°16'29.29"	73°7'20.29"
46	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.5	16	2.20	10°16'29.51"	73°7'20.01"
47	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.65	16	3.72	10°16'29.58"	73°7'19.96"
48	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.32	13	0.73	10°16'29.80"	73°7'20.05"
49	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.35	11	0.74	10°16'29.87"	73°7'20.25"
50	Gusanero	<i>Astronium graveolens Jacq.</i>	0.6	19	3.76	10°16'29.79"	73°7'20.61"
51	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.55	18	2.99	10°16'30.14"	73°7'20.44"
52	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.5	11	1.51	10°16'30.18"	73°7'30.10"
53	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.45	11	1.22	10°16'30.11"	73°7'20.88"
54	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.4	15	1.32	10°16'28.29"	73°7'24.71"
55	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.5	13	1.79	10°16'28.16"	73°7'24.40"

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0327 de 19 JUL 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

6

56	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.45	14	1.56	10°16'28.22"	73°7'24.89"
57	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.5	14	1.92	10°16'28.27"	73°7'25.10"
58	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.25	13	0.45	10°16'27.00"	73°7'26.86"
59	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.53	15	2.32	10°16'26.64"	73°7'26.75"
60	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.65	15	3.48	10°16'27.93"	73°7'26.84"
61	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.52	10	1.49	10°16'26.69"	73°7'26.99"
62	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.3	10	0.49	10°16'26.62"	73°7'27.24"
63	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.2	10	0.22	10°16'26.73"	73°7'27.47"
64	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.32	13	0.73	10°16'26.87"	73°7'27.47"
65	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	1	18	9.89	10°16'26.31"	73°7'27.62"
66	caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.2	11	0.24	10°16'26.23"	73°7'28.37"
67	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.4	10	0.88	10°16'26.18"	73°7'28.36"
68	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	1.4	20	21.55	10°16'25.98"	73°7'28.41"
69	Varo blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	0.55	16	2.66	10°16'25.82"	73°7'29.23"
70	Varo blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	0.3	15	0.74	10°16'25.77"	73°7'29.58"
71	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.6	10	1.98	10°16'26.83"	73°7'28.30"
72	Varo blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	0.43	15	1.52	10°16'24.29"	73°7'29.90"
73	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.38	15	1.19	10°16'24.82"	73°7'29.92"
74	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.37	14	1.05	10°16'24.96"	73°7'30.23"
75	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.47	15	1.82	10°16'24.87"	73°7'30.21"
76	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.2	10	0.22	10°16'24.91"	73°7'30.74"
77	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	0.5	12	1.65	10°16'24.49"	73°7'30.73"
78	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	0.7	14	3.77	10°16'24.56"	73°7'30.78"

0327

19 JUL 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

7

79	Algarrobilló	<i>Samanea Saman</i>	0.4	10	0.88	10°16'24.48"	73°7'30.62"
80	Algarrobilló	<i>Samanea Saman</i>	0.51	13	1.86	10°16'24.57"	73°7'30.72"
81	Cañahuat	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.18	8	0.14	10°16'24.62"	73°7'30.70"
82	Cañahuat	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.25	11	0.38	10°16'24.24"	73°7'30.68"
83	Cañahuat	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.28	7	0.30	10°16'24.35"	73°7'30.50"
84	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.2	8	0.18	10°16'24.62"	73°7'31.40"
85	Cañahuat	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.7	13	3.50	10°16'24.38"	73°7'31.17"
86	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.18	10	0.18	10°16'24.42"	73°7'31.16"
87	Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	0.25	10	0.34	10°16'24.73"	73°7'31.01"
88	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.17	8	0.13	10°16'24.44"	73°7'31.20"
89	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.45	14	1.56	10°16'24.33"	73°7'31.23"
90	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.4	15	1.32	10°16'24.41"	73°7'31.45"
91	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.45	15	1.67	10°16'24.42"	73°7'31.73"
92	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	0.7	20	5.39	10°16'24.52"	73°7'32.45"
93	cojón	<i>Tabernaemontana donnell-smithii</i>	0.65	10	2.32	10°16'24.39"	73°7'32.61"
94	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.2	8	0.18	10°16'23.82"	73°7'34.08"
95	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.6	13	2.57	10°16'23.88"	73°7'34.03"
96	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.3	6	0.30	10°16'24.19"	73°7'34.10"
97	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1.2	20	15.83	10°16'24.28"	73°7'34.36"
98	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.25	13	0.45	10°16'24.29"	73°7'34.70"
99	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.31	10	0.53	10°16'24.11"	73°7'34.00"
100	Cañahuat	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.5	12	1.65	10°16'23.69"	73°7'36.68"
101	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	0.17	11	0.17	10°16'24.06"	73°7'36.69"
102	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	0.2	11	0.24	10°16'23.55"	73°7'36.77"

Continuación Resolución No **0327** de **19 JUL 2023** por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

103	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	0.17	11	0.17	10°16'23.65"	73°7'37.11"
104	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	0.15	11	0.14	10°16'23.82"	73°7'37.38"
105	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.3	11	0.54	10°16'23.67"	73°7'37.61"
106	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	0.2	12	0.26	10°16'23.59"	73°7'37.53"
107	Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1	11	6.05	10°16'23.50"	73°7'37.64"
108	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1.1	20	13.30	10°16'23.56"	73°7'38.08"
109	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	0.5	25	3.44	10°16'23.27"	73°7'38.14"
110	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	1.7	21	33.36	10°16'23.15	73°7'38.49"
111	Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	0.4	15	1.32	10°16'23.21"	73°7'38.58"
112	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.22	9	0.24	10°16'23.06"	73°7'38.50"
113	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	0.2	9	0.20	10°16'23.10"	73°7'38.54"
114	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	0.2	9	0.20	10°16'22.94"	73°7'38.70"
115	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	2.1	20	48.48	10°16'22.96	73°7'39.14"
116	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.2	9	0.20	10°16'22.81"	73°7'39.10"
117	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.25	11	0.38	10°16'22.70"	73°7'39.87"
118	Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1.2	13	10.29	10°16'21.85	73°7'39.65"
119	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.2	9	0.20	10°16'22.27"	73°7'40.14"
120	cojón	<i>Tabernaemontana donnell-smithii</i>	0.2	9	0.20	10°16'22.00"	73°7'40.32"
121	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1.3	22	20.44	10°16'22.18"	73°7'40.26"
122	Gusanero	<i>Astronium graveolens Jacq.</i>	1.1	18	11.97	10°16'22.16"	73°7'40.28"
123	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.35	12	0.81	10°16'22.91"	73°7'40.41"
124	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.3	12	0.59	10°16'22.26"	73°7'40.49"
125	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	0.5	13	1.79	10°16'22.12"	73°7'40.46"
126	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.8	11	3.87	10°16'22.14"	73°7'40.78"

19 JUL 2023

Continuación Resolución No **0327** de por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

9

127	Algarrobligo	<i>Samanea Saman</i>	0.9	13	5.79	10°16'22.04"	73°7'40.91"
128	Algarrobligo	<i>Samanea Saman</i>	1	14	7.70	10°16'22.07"	73°7'41.06"
129	Algarrobligo	<i>Samanea Saman</i>	0.8	16	5.63	10°16'21.97"	73°7'41.15"
130	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	0.2	10	0.22	10°16'21.86"	73°7'41.12"
131	Corazon fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0.3	11	0.54	10°16'21.70"	73°7'41.38"
132	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.35	12	0.81	10°16'21.79"	73°7'41.48"
133	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.3	12	0.59	10°16'21.46"	73°7'41.77"
134	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.4	12	1.06	10°16'23.45"	73°7'39.44"
135	Corazon fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0.3	11	0.54	10°16'22.52"	73°7'39.88"
136	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1.3	15	13.94	10°16'22.43"	73°7'40.19"
137	Yagrumo	<i>Cecropia peltata</i>	0.9	11	4.90	10°16'22.30"	73°7'40.33"
138	Garcero	<i>Licania arborea</i>	0.5	9	1.24	10°16'22.61"	73°7'40.46"
139	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.4	12	1.06	10°16'21.76"	73°7'41.96"
140	Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1	18	9.89	10°16'21.02"	73°7'42.70"
141	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.35	11	0.74	10°16'19.57"	73°7'44.57"
142	Garcero	<i>Licania arborea</i>	1.8	25	44.53	10°16'19.30"	73°7'44.76"
143	Mata raton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.3	10	0.49	10°16'19.52"	73°7'45.08"
144	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.25	11	0.38	10°16'19.34"	73°7'45.06"
145	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.37	13	0.98	10°16'19.07"	73°7'45.48"
146	Algarrobligo	<i>Samanea Saman</i>	1.1	14	9.31	10°16'18.76"	73°7'45.85"
147	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1	13	7.15	10°16'18.69"	73°7'45.84"
148	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.3	16	0.79	10°16'18.00"	73°7'47.16"
149	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.8	13	4.57	10°16'17.86"	73°7'47.36"
150	Gusanero	<i>Astronium graveolens Jacq.</i>	0.35	14	0.94	10°16'17.33"	73°7'48.19"
151	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.4	13	1.14	10°16'17.30"	73°7'48.120"

0327 de **19 JUL 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

10

152	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0.4	15	1.32	10°16'28.60"	73°7'24.46"
153	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.2	9	0.20	10°16'24.15"	73°7'33.83"
154	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.21	9	0.22	10°16'24.04"	73°7'33.97"
155	Morito	<i>Maclura tinctoria</i>	0.2	9	0.20	10°16'24.24"	73°7'33.55"
156	uvito	<i>Cordia alba</i>	0.37	9	0.68	10°16'18.72"	73°7'45.83"
157	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.3	8	0.40	10°16'17.39"	73°7'48.00"
158	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.3	8	0.40	10°16'17.18"	73°7'47.88"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)					572.83		

Tabla 3. Inventario Forestal Tramo Y de Sama a Sama

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO							
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Diámetro m.	Altura Total m.	Volumen m3	Coordenadas	
						N	W
1	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	0.5	11	1.51	10°16'1.92"N	73°9'9.54"O
2	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.4	14	1.23	10°16'0.32"N	73°9'8.82"O
3	Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1.3	18	16.72	10°16'1.78"N	73°9'8.35"O
4	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.7	20	5.39	10°16'4.54"N	73°9'6.11"O
5	Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1.2	22	17.41	10°16'4.90"N	73°9'6.08"O
6	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.5	12	1.65	10°16'5.08"N	73°9'5.97"O
7	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	0.8	18	6.33	10°16'6.67"N	73°9'5.81"O
8	cojón	<i>T Tabernaemontana cymosa</i>	0.5	13	1.79	10°16'8.19"N	73°9'4.50"O
9	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.8	13	4.57	10°16'8.54"N	73°9'4.09"O
10	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	0.4	15	1.32	10°16'9.36"N	73°9'3.12"O

Continuación Resolución No **0327** de **19 JUL 2023** por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego César, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La "Y" de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

11

11	Rabo Iguana	<i>Acacia sp.</i>	0.5	15	2.06	10°16'9.33"N	73°9'3.17"O
12	Rabo iguana	<i>Acacia sp.</i>	0.6	13	2.57	10°16'11.27"N	73°9'3.27"O
13	Algarrobligo	<i>Samanea Saman</i>	1	15	8.24	10°16'14.48"N	73°9'1.90"O
14	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	0.6	13	2.57	10°16'14.65"N	73°9'2.04"O
15	Algarrobligo	<i>Samanea Saman</i>	0.9	14	6.23	10°16'16.73"N	73°9'2.12"O
16	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	1.7	20	31.76	10°16'17.68"N	73°9'1.60"O
17	Cedro negro	<i>Cedrela odorata</i>	0.3	12	0.59	10°16'22.98"N	73°8'57.77"O
18	Morito	<i>Plegadis falcinellus</i>	0.2	11	0.24	10°16'22.92"N	73°8'57.54"O
19	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0.25	11	0.38	10°16'25.14"N	73°8'54.70"O
20	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0.25	11	0.38	10°16'25.15"N	73°8'54.62"O
21	Algarrobligo	<i>Samanea Saman</i>	0.5	13	1.79	10°16'26.77"N	73°8'52.69"O
22	cojón	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0.45	11	1.22	10°16'26.82"N	73°8'52.27"O
23	Algarrobligo	<i>Samanea Saman</i>	0.3	10	0.49	10°16'26.94"N	73°8'52.24"O
24	Algarrobligo	<i>Samanea Saman</i>	0.5	15	2.06	10°16'26.96"N	73°8'52.15"O
25	Algarrobligo	<i>Samanea Saman</i>	0.4	12	1.06	10°16'30.53"N	73°8'47.02"O
26	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0.3	12	0.59	10°16'30.60"N	73°8'47.09"O
27	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.3	13	0.64	10°16'32.04"N	73°8'44.95"O
28	Mata raton	<i>Gliricidia sepium</i>	0.7	12	3.23	10°16'35.33"N	73°8'42.38"O
29	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.3	12	0.59	10°16'35.25"N	73°8'42.44"O
30	quebracho	<i>Anacardium excelsum</i>	0.3	11	0.54	10°16'35.77"N	73°8'41.83"O
31	Corazon fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0.4	12	1.06	10°16'36.13"N	73°8'41.60"O

0327

de **19 JUL 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

12

32	Corazon fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0.3	10	0.49	10°16'36.58"N	73°08'41.26"O
33	Corazon fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0.33	12	0.72	10°16'36.79"N	73°08'41.16"O
34	quebracho	<i>Schinopsis balansae</i>	0.28	10	0.43	10°16'36.77"N	73°08'41.07"O
35	Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	0.36	10	0.71	10°16'37.28"N	73°08'40.65"O
36	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.4	13	1.14	10°16'38.18"N	73°08'39.96"O
37	Algarrobbillo	<i>Samanea Saman</i>	0.5	15	2.06	10°16'38.34"N	73°08'39.74"O
38	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.5	12	1.65	10°16'38.47"N	73°08'39.55"O
39	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.6	12	2.37	10°16'38.55"N	73°08'39.24"O
40	Morito	<i>Plegadis falcinellus</i>	0.3	11	0.54	10°16'38.85"N	73°08'37.31"O
41	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.4	12	1.06	10°16'39.64"N	73°08'36.88"O
42	Morito	<i>Plegadis falcinellus</i>	0.6	13	2.57	10°16'41.25"N	73°08'36.82"O
43	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.2	20	15.83	10°16'43.32"N	73°08'36.39"O
44	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	0.4	10	0.88	10°16'44.12"N	73°08'36.04"O
45	Palmera	<i>Arecaceae</i>	0.5	9	1.24	10°16'45.35"N	73°08'35.60"O
46	Corazon fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0.3	12	0.59	10°16'36.76"N	73°08'41.00"O
47	Cañaguante	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0.25	11	0.38	10°16'39.93"N	73°08'39.92"O
48	Morito	<i>Plegadis falcinellus</i>	0.32	12	0.68	10°16'39.33"N	73°08'39.82"O
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)					159.56		

NUMERO DE ÁRBOLES Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIES A APROVECHAR EN M3

TRAMO	Nº	Nombre Común	Familia	Nombre Científico	Altura (m)	CAP (cm)	CAP En Campo	Vol. Tala (m3) (100%)
Gimai-Minas de Iracal	1	Gusanero	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens jacq</i>	13	57		0,2390
	2	Barriga culebra	Polygonaceae	<i>Triplaris cumingiana</i>	14	127		1,2776
	3	Yarumo	Urticaceae	<i>Cecropia peltata; L.</i>	20	100		1,1316
	4	Gusanero	Anacardiaceae	<i>Astronium graveolens jacq</i>	13	58		0,2474
	5	Cañaguante	Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	16	94		0,7999
	6	Cañaguante	Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	13	63		0,2485

0327 de 19 JUL 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

13

TOTAL

3,9439

d) Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PAF e información complementaria y verificar el estado del área a intervenir con el aprovechamiento forestal esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. Para este proceso se aplicará total y estrictamente las recomendaciones de la parte ambiental, dándole uso a la vegetación y suelos removidos,

Para el aprovechamiento forestal tanto en las actividades de tala como de poda de árboles se tendrá en cuenta lo siguiente:

El personal que ejecute la tala poseerá experiencia en esta labor, quienes iniciarán la acción en la copa (descope) terminando en la base del fuste, utilizando manijas para amarrar y orientar la caída del árbol o las ramas hacia la zona con menor riesgo. Se limpiará el área donde caerá el árbol de tal forma que facilite las operaciones posteriores de trozado y evacuación de los productos y desechos.

La actividad de apeo desrame y trozado se realizará sistemático, selectivo y secuencial desde el corredor vial al interior de los predios para posteriormente ser ubicados en los puntos de acopio de cada predio, los árboles estarán previamente marcados, lo que permitirá la certeza de su tala.

El trozado del fuste se efectuará al pie del tocón y con motosierra. El dimensionamiento de las trozas será el requerido en la obra en el proyecto, de acuerdo con la calidad que presente el fuste y la selección que se haga del mismo (poste o troza).

Seguridad: Todo el personal contará con amplia trayectoria y experiencia en las labores de erradicación de árboles, además, con todos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las labores y certificado de trabajo seguro en alturas. De igual manera, el personal estará vinculado a los sistemas de SALUD, ARL y AFP.

Tipo de herramientas, maquinaria y equipos a utilizar: Las herramientas y equipos a emplear son: motosierra, machetes, cables de acero, manilas (de suficientes, magnitudes adecuadas y completas), malacate manual, ganchos, eslingas, arnés, serruchos, limas, palines etc, deben estar en buen estado y se revisarán previamente a las actividades. Es imperante el uso de equipo industrial por el alto riesgo que posee la actividad silvicultural como tal, y más aún cuando se realizan talas en árboles de alto porte y considerable desarrollo. El personal contará con los elementos de protección de posibles accidentes en el lugar de trabajo, por lo cual se debe contar con: Overoles en buen estado, Cascos, Botas con puntera de acero, Guantes de carnaza (excepto quien manipula la motosierra en alturas), Protectores auditivos, Mono gafas, protectores anticorte.

Destinación o uso de los productos resultantes: Se contempla que los productos que se obtendrán de la madera proveniente del aprovechamiento forestal son: Trozas y Postes. Estos productos y el material vegetal proveniente del aprovechamiento forestal se destinarán para uso de labores constructivas y además para beneficios al interior de cada predio, no se realizará comercialización de la madera, como tampoco como se movilizará a sitios distintos a los predios donde se realice cada aprovechamiento, no se realizará la quema de los residuos vegetales, estos

0327

19 JUL 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

14

de acopiarán en forma de pilas en lugares adecuados, ya sea para su descomposición y/o disposición final en sitios adecuados y autorizados.

e) Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 4.04 hectáreas, representadas por un tramo de 8 metros de ancho y unas distancias de 3,024 km para el tramo de Y de Sama a Sama y de 2.03 km para el tramo de El Rincón-Boca de Tigre formando así dos polígonos que suman en su totalidad las 4.04 ha.

f) Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

1. En ese sentido a continuación se relacionan las medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, las cuales deben ser implementadas y cumplidas por el titular del permiso:
 - Como medida general, la tala se iniciará a partir de la copa-descope-hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol hacia la zona con menor riesgo y evitar daño a infraestructura aledaña a terceros.
 - Durante la tala será necesario detener momentáneamente el tránsito vehicular y peatonal con el fin de prevenir cualquier tipo de daño a los vehículos y lesiones a los usuarios de la carretera.
 - Como medida de mitigación se plantea realizar las labores de aprovechamiento de forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales.
 - Evitar la remoción de la cobertura vegetal y de aquellos árboles que no sean necesarios su erradicación y evitar la quema del material vegetal removido, prevenir y controlar los incendios forestales espontáneos que se puedan presentar durante la ejecución del aprovechamiento forestal y del proyecto mismo.
 - Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
 - Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía, así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
 - Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
 - Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
 - Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
 - Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar.

2. Medida de compensación:

Se tuvo en cuenta la resolución 0256 de febrero 22 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, “por medio de la cual se adopta la actualización del

0327

de 19 JUL 2023

Continuación Resolución No 0327 de 19 JUL 2023 por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

15

Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”.

A la luz de la información y argumentos presentados por el peticionario en el PAF ajustado, de acuerdo con los requerimientos hechos por la entidad, primeramente, este evaluador se permite presentar apartes de dichos argumentos, con el fin de realizar su revisión y evaluación, para definir, la compensación a imponer al titular:

“Respecto a las compensaciones “forestales” derivadas del aprovechamiento forestal en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad que no esté sujeto a licenciamiento ambiental, deberá atenderse a lo dispuesto en la sección 5 (de los aprovechamientos forestales únicos) decreto 1076 de 2015, donde se regula lo relacionado con los Aprovechamientos Forestales Únicos tanto en terrenos de propiedad pública como en terrenos de propiedad privada”.

“Es importante aclarar que el aprovechamiento forestal se realizará en sectores con una cobertura de Áreas agrícolas heterogéneas en las cuales solo se erradicaran aquellos árboles que pueden obstaculizar el desarrollo o realización de las actividades propias del proyecto vial, por encontrarse ubicados y alineados sin distanciamiento fijo en área paralela a la vía por fuera de los predios, en donde se requiere la erradicación; por ello la respectiva compensación en base a los 206 árboles de especies nativas de la región”.

“De acuerdo con lo establecido en el punto seis (6) del manual de compensaciones del componente biótico “6. COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES.”, esta manual incluye “Para el caso de los proyectos, obras o actividad que se describen a continuación y que requieran el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, el manual le será aplicado salvo en lo que corresponde a la metodología de cálculo de área a compensar, en cuyo caso será la autoridad ambiental competente es la llamada a establecer la cuantificación de la medida de compensación” “El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas.”

“9.3.3 PROPUESTA DE COMPENSACIÓN “.

“Con la ejecución del proyecto se aprovecharán 206 árboles nativos los cuales son las plantas objeto de compensación”.

“La propuesta de la empresa es aplicar una relación 1-5 como estrategia de compensación forestal”.

“Si tenemos 206 árboles nativos y aplicamos la relación 1-5 como compensación obtenemos como resultado que es necesario establecer 1030 árboles como medida de compensación o en su defecto 4.04 hectáreas de bosque para su conservación si se llegara a aplicar el cálculo de area según el manual de compensación”.

Basado en la información y la propuesta presentada por el peticionario y relacionada anteriormente, este evaluador considera lo siguiente:

- Analizados los argumentos presentados por el peticionario, revisado el manual de compensaciones por pérdida de biodiversidad y verificado todo lo

0327

19 JUL 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

16

relacionado durante la visita de campo, estos son válidos, pero no suficientes para acoger la propuesta de compensación.

- En el listado de especies a intervenir en el aprovechamiento forestal con la actividad de tala se relacionan varias especies muy emblemáticas del Bosque Seco Tropical Bs-T como el, Gusanero, , Cañaguatè, Corazón fino, entre otras, y algunas como el Carreto y el Garcero que se encuentran con un grado de amenaza de acuerdo a la resolución 1012 de 2017 del MADs; que si bien estos árboles no están haciendo parte de una masa boscosa densa, algunos se encuentran en manchas o parches de vegetación arbórea muy madura, y parte ribereña de la quebrada que discurre en la zona, las cuales están contribuyendo con la producción y diseminación natural de semillas para la regeneración y propagación natural de estas especies en el área de influencia del proyecto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior este evaluador considera y establece una relación de 1 a 10 para las especies no amenazadas es decir por los 196 árboles de estas especies deberá plantar 1960 individuos y para los árboles de las Dos (2) especies amenazadas una relación de 1 a 20, es decir por los 10 árboles de estas especies deberá plantar 200 árboles. En ese sentido se puede concluir que el titular de la autorización debe plantar por los 206 árboles a erradicar la cantidad de 2160 árboles de especies nativas de la región, de los cuales por lo menos el 50% de las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el peticionario, incluyendo las especies en grado de amenaza, y evaluado por Corpocesar, El total de árboles o sea 2160, equivalen a un área de Tres (3) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea Por lo tanto a continuación se manifiesta que la medida de compensación quedará así:

Área a Compensar por la intervención con el Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del proyecto de mejoramiento vial, Tres (3) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y a una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, de las cuales por lo menos el 50% de las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el peticionario y evaluado por Corpocesar, incluyendo las especies amenazadas, la reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación. En ese sentido el titular del permiso debe cumplir con lo siguiente:

- Establecer Tres (3) Hectárea de reforestación protectora con especies nativas de la región y una densidad de siembra de 719 Árboles/Hectáreas, de las cuales por lo menos el 50% de las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el peticionario y evaluado por Corpocesar, incluyendo las especies amenazadas, la reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación.
- Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados y/o de la reforestación establecida como compensación por la intervención forestal, como compensación por el área intervenida con el

0327

19 JUL 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

17

aprovechamiento forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir de la siembra y/o establecimiento de la reforestación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstas.

Para cumplir con esta obligación, el titular del permiso de aprovechamiento forestal Carlos Mario Calderón Ortega con Identificación Tributaria No 800096623-2 debe presentar el plan de ejecución de la compensación, en este caso el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF, el cual debe incluir el mantenimiento de la plantación durante un período de por lo menos Tres (3) años. Este plazo corre a partir del establecimiento total de la reforestación y de acuerdo con lo aprobado por Corpocesar.

Este PEMF que se solicita para este caso en que se decide incluir plantaciones forestales protectoras, debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.
- Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.
- Personal responsable.
- Cronograma de ejecución
- Programa de mantenimiento integral
- Costos del plan.

Esta compensación puede orientarse igualmente en acciones que contribuyan a la conservación de la biodiversidades y/o del recurso hídrico (adquisición de predios, pagos por servicios Ambientales PSA, apoyo a la declaratoria y/o implementación de Planes de Manejo de áreas protegidas de categoría regional o local, implementación de otras estrategias para la conservación, creación y registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, entre otras), en las zonas o subzonas hidrográficas del área del proyecto, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar), será el valor base a invertir en cualquier o cualquiera de las acciones propuestas por el titular del permiso y aprobadas por la corporación.

g) La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Después de realizar la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo con las escalas de información con que cuenta la entidad, se encontró lo siguiente:

- ✓ El área objeto de intervención con el aprovechamiento forestal para el cual solicitan el respectivo permiso, se ubica en el corredor vial de uso público y de interés social, ya que esta comunica a las poblaciones del corregimiento del Rincón con el de San José del Oriente y de Rincón a Y de Sama a Sama.

0327

19 JUL 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

18

- ✓ Los árboles objeto del aprovechamiento forestal se encuentran localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal.
 - ✓ El área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
 - ✓ El área no se encuentra en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.
- h) Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos por CorpoCESAR y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia. *Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados sobre las coordenadas relacionadas en el literal c) de las Tabla 2 y Tabla 3 de este informe.* en el marco del proyecto Mejoramiento En Asfalto Natural De Vías Terciarias Municipio De San Diego

- 2) Termina para realizar el aprovechamiento (si el concepto fuese positivo para otorgar la modificación).

El peticionario no especifica un término para la ejecución del aprovechamiento forestal, por lo tanto, el evaluador en base al número de individuos, estado de las vías, volúmenes de los individuos a aprovechar y demás cuestiones técnicas que puedan influir y modificar el tiempo del proceso de erradicación, considera que se puede conceder un tiempo de seis (6) meses, para realizar a plenitud todas las actividades concernientes a dicho aprovechamiento.”

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

0327 de 19 JUL 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

19

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de San Diego – Cesar con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas en las coordenadas relacionadas en el literal b del numeral 1 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 1: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 206 árboles de las especies discriminadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 4.04 hectáreas, donde estará ubicado el proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, para un volumen total a intervenir con el aprovechamiento forestal de 732,35 m³ metros cúbicos de los cuales 572.83 m³ corresponden al tramo Rincón- Boca de Tigre y 159.56 m³ al tramo Sama- Sama Santa Isabel.

PARAGRAFO 2: Se excluyen de la autorización, los árboles encontrados en el inicio de la vía, dirección San José de Oriente-Rincón enumerados en el inventario del 1 al 15, como medida de protección del afluente hídrico que comparte recorrido con la vía existente.

Continuación Resolución No **0327** de **19 JUL 2023** por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

20

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2 las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
5. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
6. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
7. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
8. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
9. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
10. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
11. Presentar informes Bimestrales (cada dos meses) a Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
12. Informar a Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
13. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto u Organizaciones Sociales, con destino a obras de interés social. Para tal fin, se debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
14. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
15. Establecer Tres (3) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y una densidad de siembra de 719 Árboles/Hectáreas, de las cuales por lo menos el 50% de las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el peticionario y evaluado por Corpocesar, incluyendo las especies amenazadas. La reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales

Continuación Resolución No **0327** de **19 JUL 2023** por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

21

protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación. Para cumplir con esta obligación, el municipio debe presentar el plan de ejecución de la compensación, en este caso el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF, el cual debe incluir el mantenimiento de la plantación durante un período de por lo menos Tres (3) años. Este plazo corre a partir del establecimiento total de la reforestación y de acuerdo con lo aprobado por Corpocesar. Este PEMF debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.
- Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.
- Personal responsable.
- Cronograma de ejecución
- Programa de mantenimiento integral
- Costos del plan.

Esta compensación puede orientarse igualmente en acciones que contribuyan a la conservación de la biodiversidades y/o del recurso hídrico (adquisición de predios, pagos por servicios Ambientales PSA, apoyo a la declaratoria y/o implementación de Planes de Manejo de áreas protegidas de categoría regional o local, implementación de otras estrategias para la conservación, creación y registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil RNSC, entre otras), en las zonas o subzonas hidrográficas del área del proyecto, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento, manejo y mantenimiento de la plantación (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar), será el valor base a invertir en cualquier o cualquiera de las acciones propuestas por el titular del permiso y aprobadas por la corporación.

16. Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de la reforestación establecida como compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir de la siembra y/o establecimiento de la reforestación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de ésta.
17. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de San Diego – Cesar con identificación tributaria No 800.096.623-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal del Municipio de San Diego – Cesar con identificación tributaria No 800.096.623-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

0327

19 JUL 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

22

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Secretario de Infraestructura del Municipio de San Diego Cesar, para la diligencia publicitaria ordenada en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible),

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

19 JUL 2023

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA-013-2023